

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3742/AT) (PP. 228/86). 1.529

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3743/AT) (PP. 229/86). 1.529

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de

utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3744/AT) (PP. 230/86). 1.529

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Convocatoria de Asamblea General en sesión ordinaria (PP. 285/86). 1.529

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria (PP. 289/86). 1.530

COPYMA

Anuncio sobre disolución (PP. 290/86). 1.530

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1986, por la que se regula la inscripción de Asociaciones Juveniles en los Registros de la Consejería.

El Decreto 68/86 de 9 de abril, de la Consejería de Presidencia ha venido a modificar determinados aspectos relativos a la constitución de los Asociaciones Juveniles.

A la vista de este nuevo régimen, así como de las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura en materia de Juventud, se hace preciso adecuar la estructura de los Registros de Asociaciones de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, a los fines indicados, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo Primero. En los Registros Provinciales, así como en el Registro Central de Asociaciones, se crea la Sección Cuarto, en la que se incluirán, exclusivamente, las Asociaciones Juveniles cuya inscripción corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos previstos por lo Orden de 10 de junio de 1985 de esta Consejería.

Artículo Segundo. Una vez inscrita la Asociación Juvenil en el correspondiente Registro Provincial, se procederá por éste a dar traslado a la Delegación de la Consejería de Cultura de la Provincia.

Artículo Tercero. Asimismo se comunicarán a los Delegaciones Provinciales de Cultura las modificaciones estatutarios que se produzcan, así como la composición de los órganos directivos y, en su caso, la disolución de la Asociación Juvenil.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de mayo de 1986 de las Consejerías de Gobernación y de Hacienda, por la que se desarrolla el Decreto 60/1986, de 2 de abril, en lo referente a la solicitud de subvención por parte de las Ayuntamientos.

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de abril y publicado por el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 19 de abril el Decreto 60/1986, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el I. N. E. M. y afectas al P. E. R., conviene matizar algunas aspectos de solicitud de subvención por parte de los Ayuntamientos que tengan proyectos de

obras incluidos en el P. E. R. 1986 y realizados en conciertos con el I. N. E. M.

Por otra parte, es conveniente precisar la base sobre la cual deba calcularse el tope máximo de las tres séptimas partes a que se refiere el artículo 2º del mencionado Decreto, entendiéndose para ello que cada proyecto municipal está integrado por el conjunto de los proyectos de obra que el I. N. E. M. haya aprobado para cada municipio. Ello respeta el coste máximo previsto por Diputaciones y Junta de Andalucía para estas actuaciones.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, hemos tenido a bien disponer:

Artículo único. Los Ayuntamientos interesados solicitarán de su respectiva Diputación Provincial la concesión de los subvenciones a que se refiere el artículo 2º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, acompañando o la solicitud los respectivos proyectos de obra aprobados por el I. N. E. M. que integren su proyecto municipal. El cálculo de los tres séptimas partes a que se refiere el citado artículo se efectuará sobre el conjunto de los proyectos de obra que constituyan el proyecto municipal.

Sevilla, 7 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 28 de abril de 1986, por la que se autorizan las nuevas tarifas aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, realizadas dentro del casco urbano de Linares (Jaén).

El Consejero de Economía e Industria, visto el expediente instruido al efecto, en virtud de la competencia atribuida por Decreto 99/1985, de 15 de mayo,

HA RESUELTO

Autorizar las tarifas que o continuación se consignan, aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, realizados dentro del casco urbano de Linares (Jaén).

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
1. TARIFA BASE.	
1.1. Bajada de bandera	68 Ptas.
1.2. Por cada kilómetro recorrido	36 Ptas.
1.3. Horó de espera	938 Ptas.
2. SUPLEMENTOS	
2.1. Por cada maleto o bulto de más de 60 cms.	29 Ptas.

2.2. Servicios en días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	42 Ptas.
2.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	42 Ptas.
3. SERVICIOS ESPECIALES	
3.1. Días de Ferias, Romerías y similares: Recargo sobre tarifa ordinaria	25 por 100
3.2. Bodas, bautizos y celebraciones similares: Recargo sobre tarifa ordinaria	20 por 100

Los precios autorizados entrarán en vigor el día 24 de mayo de 1986, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

En la aplicación de las tarifas que se autorizan se tendrá necesariamente en cuenta lo contemplado y establecido en los arts. 2º y 4º del citado Acuerdo.

Sevilla, 28 de abril de 1986.

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1986, por la que se crea el Censo General de Asociaciones Juveniles con ámbito de actuación en Andalucía.

El artículo 13.30 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud a nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía confiere asimismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencia y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Se hace necesario proceder a la elaboración en la Dirección General de Juventud y Deportes de un Censo General de Asociaciones Juveniles existentes en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, así como adaptar a la nueva situación el funcionamiento de los Censos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura. Todo ello ante la exigencia de contar con instrumentos que favorezcan un mayor conocimiento de la realidad asociativa juvenil en Andalucía y para facilitar un mejor control en la gestión y distribución de todo tipo de ayudas.

En su virtud y a los fines indicados, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se crea el Censo General de Asociaciones Juveniles que radicará en la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura.

Se inscribirán en el Censo General todas las Entidades Juveniles cuyo ámbito territorial de actuación supere el de la provincia.

Artículo 2º. Asimismo, existirán Censos Provinciales en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que radicarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Se inscribirán en los Censos Provinciales aquellas Entidades Juveniles con ámbito territorial de actuación en las respectivas provincias.

Artículo 3º. Serán objeto de inscripción en los Censos de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, las Entidades que a continuación se relacionan:

a) Todas las Asociaciones Juveniles, cualquiera que sea la normativa aplicada para su constitución y reconocimiento.

b) Las Secciones Juveniles de partidos políticos, organizaciones sindicales, y entidades culturales siempre que cuenten con órganos de decisión propios y figuren como tales secciones en los Estatutos de las Entidades respectivas.

Artículo 4º. Para completar los Censos se confeccionará un expediente y una ficha por cada una de las entidades inscritas.

Se incorporarán necesariamente en el expediente de la Asociación los documentos siguientes:

1) Los de reconocimiento legal e inscripción en el registro público correspondiente, con expresión de los números de orden asignados a la Asociación en los Registros Provincial y Central de Asociaciones de la Consejería de Gobernación; así como los del Ministerio que corresponda, en su caso.

2) Fotocopia de los Estatutos y del acta fundacional.

3) Los correspondientes a las modificaciones estatutarias.

4) Los de disolución de las Asociaciones y Entidades.

Artículo 5º. La Dirección General de Juventud y Deportes podrá realizar las verificaciones que considere oportunas sobre los datos que aporten las Asociaciones y entidades juveniles en sus relaciones con dicha Dirección General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones Juveniles y Entidades objeto de esta Orden que estén inscritas en sus respectivos Registros dispondrán hasta de seis meses desde el momento de su entrada en vigor para inscribirse en los Censos de Asociaciones Juveniles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

1º. El Director General de Juventud y Deportes podrá dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de lo que dispone esta Orden.

2º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don Antonio Gámiz López, Presidente del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985, por la que se faculta a esta Dirección General para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en Nombrar al Ilmo. Sr. D. Antonio Gámiz López, Presidente del Consejo Regulador

Provisional de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombra a don Evaristo Babé Romero, Vicepresidente del Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Brandy de Jerez».

A tenor de las competencias en materia de Denominación de Origen atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/1983, de 23 de noviembre; vista la Orden de 29 de junio de 1985 por la que se faculta a esta Dirección General para